



REF.: Aplica multa administrativa a Afin Capacitación, R.U.T. N° 79824830-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Folio N° 517-2013.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1379** /

Puerto Montt, **13 JUN. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18/11/2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Katherine Henríquez, fiscalizó al curso "Capacitación para personal de Buzos en normas de Seguridad" código sence 1237915599, código de acción 4674031, a ejecutarse en el domicilio, La Marina s/n comuna de Conchi, región de Los Lagos, por el Organismo Técnico de Capacitación Afin Capacitación, RUT N° 79824830-8, representado legalmente por Andrés Eduardo Orchard López, C.N.I. nro. 8.048.620-0, ambos con domicilio en calle Almirante Señoret N°151, Of. 141, en adelante "el OTEC", impartido para trabajadores de la empresa Cultivos Marinos Chiloé, RUT N° 79784980-4, representada legalmente por Luis Prieto Bruggeman, C.N.I. nro. 12222628-k, ambos con domicilio en Rut 5 sur km 1105 Ancud Chacao casilla 21, en adelante "la empresa" e intermediado por el Organismo Técnico Corporación de Capacitación de La Construcción, RUT N° 70200800-K, representado legalmente por Bernardo Ramírez Bañados, C.N.I. nro. 8.618.680-2, ambos con domicilio en calle Santa Beatriz 170 piso 4 Santiago, en adelante "el OTIC"; El programa se encuentra regulado por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, como irregularidad, descrita como no utiliza el libro de clases electrónico.-

3.- Que se solicitaron los descargos a la regional de Los Lagos respectivos a: OTEC ya singularizado, mediante ordinario N° 2274 con fecha 21/11/2013, al OTIC y empresa no se solicita descargos.-

4.- Que con fecha 10/03/2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Andrés Eduardo Orchard López.-

5.- Que los descargos antes expuestos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización constatada el día 18/11/2013, correspondiente a no utilizar el libro de clases electrónico.- Respecto de esta irregularidad, de los antecedentes aparece de manifiesto que a el día de la

capacitación el curso no se encontraba utilizando el libro de clases electrónico, sino más bien utiliza registro de asistencia y materias en papel, el organismo técnico utiliza el plan de contingencia solicitado para estos tipos de errores (si el curso se realiza antes del 09 diciembre 2013 puede presentar a lo menos 1 ticket), Pero el ticket presentado viene con fecha de emisión posterior a la fecha de capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 517 de fecha 6/5/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7.- La irregularidad detectada se encuadra en al artículo 76 del Decreto N° 98 del año 1998 que Aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo, y Resolución Exenta N°4811, que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismo técnicos de capacitación.-

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que modifican la responsabilidad infraccional las cuales no concurren en el presente caso

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término, y Resolución Exenta N°4811, que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismo técnicos de capacitación.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Otec Afin Capacitación, RUT N°79824830-8, representado legalmente por Andrés Eduardo Orchard López, C.N.I. nro. 8.048.620-0, ambos con domicilio en calle Almirante Señoret N°151, Of. 141, comuna de Valparaíso; por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, equivalente a 3 UTM, en razón de no utilizar el libro de clases electrónico ,conducta sancionada en el artículo 76 del Decreto N° 98 del año 1998 que Aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518,, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Resolución Exenta N°4811, que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismo técnicos de capacitación.-

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional

de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada, mediante carta certificada enviada al domicilio que mantiene en los registros de este Servicio.

5.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

 **VIVIANA GODOY TOLEDO**
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS


tra

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.